

CONSTANCIA SECRETARIAL: Palmira (V.), 22-jul.-21. A despacho del señor Juez el presente diligenciamiento. Queda para proveer.

MARTHA LORENA OCAMPO RUIZ

Secretaria

Auto Int. N°: 1655
Proceso: Prueba Anticipada
Solicitante: Instituto Colombiano de Bienestar Familiar Regional Valle del Cauca
Radicación: 76-520-40-03-005-2021-00169-00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Palmira (V.), veintiséis (26) de julio de dos mil veintidós (2022)

Dentro del proceso de la referencia, una vez examinadas las actuaciones procesales, encuentra el juzgado que la parte demandante a la fecha no ha dado cumplimiento a lo dispuesto por el despacho mediante providencia del 8 de junio de 2022, esto es, no ha aportado el certificado plano predial del inmueble identificado con el folio de matriculo inmobiliaria N° 378-133 en donde se especifique su cabida y linderos, a efectos de proceder a señalar fecha para la diligencia de inspección judicial.

En consecuencia, se hace necesario requerir a la parte demandante, para que, a través de su apoderada judicial, si aún está interesada, allegue lo requerido para poder continuar con el trámite del proceso.

Por lo tanto, de conformidad con el art. 317 numeral 1° del C.G.P., que regula el **desistimiento tácito**, se ordenará requerir a la parte **ejecutante**, para que cumpla con la carga procesal o el acto correspondiente, dentro de los **treinta (30) días** siguientes contados a partir de la presente providencia que se **notificará** por **estado**, que en caso de no hacerlo se dará aplicación a las sanciones por inactividad dispuestas en el inciso segundo, numeral 1° de la norma en cita.

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR a la parte demandante dentro del presente proceso, para que cumpla con la carga procesal correspondiente, de acuerdo con lo establecido en el numeral 1° del artículo 317 del C.G.P., para lo cual se le concede el término de treinta (30) días contados a partir de la presente providencia que se **notificará** por **estado**, so pena de declarar la sanción por inactividad, condenando en costas y perjuicios de ser el caso, por lo expuesto en precedencia.

NOTIFÍQUESE

CARLOS EDUARDO CAMPILLO TORO

Juez

Firmado Por:
Carlos Eduardo Campillo Toro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **da149b02e4d2ecd2d227dc0d647f02ac9d4a874a406cbbcdaeedc8b099ed97bb**

Documento generado en 26/07/2022 02:20:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>